



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA I - N° 17
(Antes Ordenanza 169/98)

ANEXO II

LEY XXI - N° 44
(Antes Ley 3483)

ARTÍCULO 1.- Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir el Contrato de Préstamo Subsidiario con el Estado Nacional -Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación- mediante el cual se subroga a éste, en los derechos y obligaciones que se acuerdan entre el Gobierno Nacional y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de pesos ocho millones setecientos setenta y nueve mil ochocientos veinte (\$ 8.779.820), originado en la asistencia financiera al Programa Mejoramiento de Barrios.

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse hasta la suma de pesos dos millones ochocientos sesenta y dos mil ciento cuarenta y tres (\$ 2.862.143), con más sus intereses, comisiones de créditos y gastos que resultaren del mismo, con el objeto de constituir la contraparte provincial del Programa Mejoramiento de Barrios.

ARTÍCULO 3.- El Poder Ejecutivo suscribirá el correspondiente Contrato de Préstamo Subsidiario bajo las condiciones establecidas en los convenios de préstamos acordados entre el mencionado organismo internacional de crédito y la República Argentina, Contrato de Préstamo N° 940-OC/AR, aprobado por Decreto Nacional 1.420 de fecha 9 de diciembre de 1996 y del Reglamento Operativo del Programa que forma parte del mismo y al que Misiones se adhiere.

ARTÍCULO 4.- Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar los fondos de la Coparticipación Federal de Impuesto o régimen legal que lo sustituya, en garantía del préstamo a acordarse y del pago de las obligaciones que de él deriven, hasta su total cancelación y por el monto estipulado en el Artículo 2.

ARTÍCULO 5.- Créase la Unidad Ejecutora Provincial del Programa Mejoramiento de Barrios como dependencia del Poder Ejecutivo en el área del Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional (IProDHa), la que será responsable de su coordinación y ejecución



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

autorizándose asimismo al Poder Ejecutivo a reglamentar los demás aspectos funcionales, administrativos, financieros y patrimoniales.

ARTÍCULO 6.- El Ministerio de Bienestar Social, de la Mujer y de la Juventud determinará, previo estudio y consulta con los municipios de las localidades en condiciones de ser destinatarios del Programa, los lugares destinados a la ejecución del mismo en el marco de lo establecido por el Reglamento Operativo, mencionado en el Artículo 3 de la presente.

ARTÍCULO 7.- Créase el Fondo del Programa Mejoramiento de Barrios en jurisdicción del Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional (Iprodha), el que tendrá por finalidad el cumplimiento de todas las actividades encuadradas en el citado Programa. Los fondos se integrarán con los siguientes recursos:

- a) aportes provenientes de la aplicación del Artículo 1 de la presente;
- b) aportes provenientes del Tesoro Provincial;
- c) todo otro ingreso a aplicar en cumplimiento de los objetivos previstos.

Los recursos consignados precedentemente, serán depositados en una cuenta bancaria especial, en la entidad que actúe en calidad de agente financiero de la Provincia y administrados por la Unidad Ejecutora Provincial del Programa Mejoramiento de Barrios que se crea de acuerdo al Artículo 5 de la presente.

ARTÍCULO 8.- Establécese que la ejecución del Programa de Mejoramiento de Barrios como así también el funcionamiento de la Unidad Ejecutora Provincial, se regirán por las normas convenidas con el Organismo Internacional de Crédito, a la que se hace referencia en el Artículo 3 de la presente, exceptuándose, a tal fin la aplicación de las Ley VII - Nº 11 (Antes Ley 2303) y Ley X - Nº 4 (Antes Ley 83).

ARTÍCULO 9.- Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de disponer los mecanismos y procedimientos contables-administrativos y la reglamentación que sustituirá a las normas exceptuadas. A tal efecto podrá realizar todos los ajustes normativos necesarios para garantizar la eficiente ejecución del Programa.

ARTÍCULO 10.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar la reestructuración presupuestaria e incorporar al presupuesto vigente los créditos y financiamiento necesarios para garantizar el cumplimiento de la presente.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 11.- La Unidad Ejecutora Provincial, informará a la Cámara de Representantes, semestralmente por escrito, el estado de la ejecución del presente Programa.

ARTÍCULO 12.- Forma parte de la presente el Contrato Modelo de Préstamo Subsidiario determinado como Anexo Único.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XXI - N° 44

(Antes Ley 3483)

ANEXO ÚNICO

MODELO DE CONTRATO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO

Visto el Contrato de Préstamo N° 940 OC-AR suscripto el 20 de febrero de 1997 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), aprobado por Decreto Nacional N° 1420, de fecha 9 de diciembre de 1996, destinado a la financiación del "Programa de Mejoramiento de Barrios", a ser ejecutado por las provincias suscriptoras del Programa.

Por cuanto El Préstamo debe ser transferido a las provincias mencionadas, en un todo de acuerdo con sus cláusulas y condiciones.

Por ello, entre las partes intervinientes, la Nación Argentina (la Nación), representada por el Señor Ministro de Desarrollo Social de la Nación....., en virtud del Decreto PEN 1420/96 por una parte, y la Provincia de..... representada por el Sr. Gobernador de la Provincia....., en virtud de la Ley provincial N° de fecha, se acuerda celebrar el presente Contrato de Préstamo Subsidiario sujeto a las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO 1.- A los efectos de la interpretación del presente y para su mejor comprensión se definen los términos a que se hacen referencia de la siguiente manera:

- a) contrato de Préstamo: es el Contrato suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo Número 940 OC-AR de fecha 20 de febrero de 1997;
- b) programa: es el Programa de Mejoramiento de Barrios;
- c) préstamo: es el objeto del presente Contrato;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

- d) ley: es la Ley Provincial Número 3483 de fecha 4 de junio de 1998 modificada por la Ley Provincial Número 3732 de fecha 7 de diciembre de 2000, autorizando al Poder Ejecutivo Provincial a contraer el Préstamo para la ejecución del Programa;
- e) UCN Es la Unidad de Coordinación Nacional del Programa creada por Decreto PEN 1420 de fecha 9 de diciembre de 1996, en el ámbito de la ex Secretaria de Desarrollo Social de la Nación;
- f) UEP: Es la Unidad Ejecutora Provincial, encargada de la ejecución del Programa de la Provincia;
- g) la Nación: es la Nación Argentina;
- h) la Provincia: es la Provincia de.....interviniente en este acto;
- i) el Banco: es el Banco Interamericano de Desarrollo;
- j) el Reglamento: es el Reglamento Operativo de políticas y procedimientos operacionales del Programa acordado entre la Nación y el Banco;
- k) proyectos: son los proyectos de Mejoramiento de Barrios, tal como se definen en el Reglamento;
- l) municipios: son los municipios o comunas elegibles para el objeto del presente, según lo definido en el Reglamento.

ARTÍCULO 2.- La Nación asignó inicialmente a la Provincia una parte de los recursos del Programa, previstos en el Reglamento hasta la cantidad de dólares estadounidenses..... (U\$S.....) o su equivalente en otras monedas. Esta asignación inicial se detalla en planilla adjunta como Adenda A del Anexo I y forma parte integrante del presente contrato. Dicho monto fue reasignado al Fondo de Financiamiento Complementario con fecha 20/02/99, por no haber sido comprometido a dicha fecha por la Provincia, conjuntamente con el resto de las asignaciones no comprometidas por las demás Provincias participantes del Programa. Los recursos del Fondo de Financiamiento Complementario, serán asignados tal como lo establece el Reglamento Operativo del Programa por el criterio "primer proyecto entrado, primer proyecto salido", de acuerdo a este procedimiento la Provincia podrá presentar proyectos a ser financiados por el PROGRAMA por hasta la suma de dólares estadounidenses.....(U\$S) o su equivalente en otras monedas, en función del monto autorizado de endeudamiento que establece la Ley provincial Número..... de fecha.....-.

ARTÍCULO 3.- Los fondos serán transferidos en las mismas condiciones establecidas en el



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

Contrato de Préstamo, y conforme a lo dispuesto en el Reglamento y en el presente, previa conformidad del Ministerio de Economía de la Nación (Secretarías de Programación Económica Regional y de Hacienda). Los recursos serán transferidos en calidad de préstamo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de este Contrato, que la Provincia acepta de manera inmediata, en la medida en que se produzcan los desembolsos del Préstamo conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento.

ARTÍCULO 4.- La Provincia asume el pago del cincuenta por ciento (50%) de los montos efectivamente desembolsados por el Banco y transferidos por la Nación, que constituyen el principal de la deuda, con más sus correspondientes intereses, comisiones de créditos (de compromiso) u otros gastos en los mismos términos que establece el Contrato de Préstamo. El total del compromiso asumido por la Provincia será totalmente amortizado a más tardar el día 20 de febrero de 2022, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas e iguales que se depositarán en la cuenta bancaria que la Nación indique. La Provincia asume el pago de la comisión de crédito, proporcional al Préstamo a recibir, desde la fecha de firma del Contrato de Préstamo entre la Nación y el Banco. Los intereses y amortizaciones proporcionales al préstamo a recibir, se abonarán en los plazos establecidos en el Contrato de Préstamo.

ARTÍCULO 5.- Los pagos que realice la Provincia se imputarán en primer término a la comisión de crédito, en segundo término a la satisfacción de los intereses exigibles y los saldos resultantes se aplicarán al cumplimiento de las amortizaciones de capital.

ARTÍCULO 6.- La Provincia se compromete a constituir la UEP a los fines de la coordinación, supervisión y ejecución del Programa con funciones, obligaciones y niveles de dotación de personal satisfactorios para la Nación y el Banco hasta la ejecución total de los proyectos integrantes del Programa, en el término de treinta (30) días a partir de la fecha del presente. Con carácter previo al primer desembolso del Préstamo, deberá acreditar que ha abierto una cuenta corriente bancaria con dos subcuentas, para la operación exclusiva del Programa, conforme a lo establecido en el Reglamento. Las subcuentas se denominarán Inversiones y Desarrollo Institucional.

En la primer subcuenta ingresarán los desembolsos del Préstamo y la respectiva contraparte local, que será aportada por la Nación y se erogarán los gastos correspondientes a los contratos de inversiones. Esta subcuenta se denominará: Cuenta de Inversiones del Programa de Mejoramiento de Barrios-Provincia de..... En la segunda subcuenta, Cuenta



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

de Desarrollo Institucional del Programa de Mejoramiento de Barrios Provincia de....., se seguirá análogo procedimiento que para la subcuenta anterior.

ARTÍCULO 7.- La Provincia participante del Programa se compromete a aportar, por sí misma o a través de los municipios y/o de las Organizaciones No Gubernamentales, los recursos adicionales del Programa, necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución de los proyectos previstos. Estos aportes deberán ser efectuados de acuerdo a las proporciones que estipula el Reglamento en lo referido a Aportes Complementarios.

ARTÍCULO 8.- La Provincia comprometerá y desembolsará los recursos provenientes del Contrato de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento.

ARTÍCULO 9.- A fin de garantizar la atención de los compromisos financieros asumidos en virtud de lo establecido en el presente Contrato, la Provincia acepta afectar los fondos del Régimen de Coparticipación Federal Ley Número 23.548 o aquéllos que los reemplacen, hasta el monto que corresponda anualmente, para atender los servicios de: intereses, comisión de crédito, amortizaciones y otras cargas del préstamo, incluidos los recursos adicionales de contrapartida necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución de los proyectos previstos a los que se refiere el Artículo 7 del presente Contrato, conforme con lo establecido en el Contrato de Préstamo.

ARTÍCULO 10.- Si cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de cada vencimiento correspondiente a los pagos de amortización, intereses, comisiones de crédito y otras cargas, los montos no se encontraran acreditados bancariamente en la cuenta abierta por la Nación a tales efectos, el Ministerio de Economía de la Nación procederá a retener de los fondos del Régimen de Coparticipación Federal correspondientes a la Provincia, el importe necesario para la cancelación de sus obligaciones.

De la misma manera se procederá en los casos en que la Provincia no efectúe los aportes complementarios conforme a lo establecido en el Artículo 7 del presente Contrato.

ARTÍCULO 11.- La Provincia se compromete a tomar todas las medidas necesarias para que la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios de consultores necesarios para el Programa que han de financiarse con recursos del Préstamo, se efectúen de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 12.- La Provincia mantendrá y hará que se mantengan registros y cuentas separadas, que reflejen la totalidad de las operaciones del Programa y de la UEP encargada de su ejecución, con arreglo a lo estipulado en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento.

ARTÍCULO 13.- La Provincia hará que los registros, cuentas y estados financieros correspondientes sean verificados, de conformidad con adecuados principios de auditoría, por la Auditoría General de la Nación (AGN) u otros auditores que sean aceptables al Banco. El informe de dichos auditores, con el alcance, detalle y periodicidad establecidos en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento, será proporcionado a la UCN por la Provincia para su remisión al Banco.

ARTÍCULO 14.- A los fines de posibilitar las acciones que le competen a la UCN en lo referente al seguimiento de la ejecución del Programa y al uso de los fondos transferidos, la Provincia se compromete a suministrar la información que le sea debidamente requerida en los términos establecidos en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento.

ARTÍCULO 15.- La Provincia se compromete a suscribir, por medio de la UEP convenios de traspaso de las obras del Programa que deberán ser entregadas a las entidades operadoras entre las cuales se incluyen las municipalidades. En dichos convenios se establecerá que las entidades operadoras mencionadas mantendrán las inversiones respectivas de acuerdo a estándar aceptable.

ARTÍCULO 16.- La Nación y el Banco se reservan el derecho a examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones del respectivo Proyecto.

ARTÍCULO 17.- La Provincia se obliga a proporcionar todas las informaciones que la Nación le solicite en relación con el Proyecto y con su situación financiera.

ARTÍCULO 18.- La Nación se reserva el derecho de suspender los desembolsos del Préstamo o rescindir el presente contrato, declarando vencido y exigible de inmediato el monto del préstamo efectivamente desembolsado, con más sus intereses, comisiones de crédito y otros gastos devengados hasta la fecha de su efectivo pago, si la Provincia no cumple con las obligaciones contraídas en el presente contrato. Será facultad de la Nación determinar en que casos procede la suspensión de los desembolsos y en cuales la rescisión, conforme a la gravedad del incumplimiento de que se trate.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 19.- Forman parte del presente contrato los siguientes instrumentos legales, que la Provincia declara conocer y aceptar, los cuales regirán la relación entre las partes en el orden de prelación aquí establecido: a) Contrato de Préstamo 940 OC-AR entre la Nación y el Banco; b) Decreto 1420 de fecha 9 de diciembre de 1996 del Poder Ejecutivo NACIÓN al, aprobatorio del Contrato de Préstamo; c) EL Reglamento Operativo del Programa; d) Ley Provincial de Endeudamiento Número de fecha-

ARTÍCULO 20.- En caso de incompatibilidad o de interpretación diferente entre una disposición del Contrato de Préstamo subsidiario y el Contrato de Préstamo con el Banco, prevalecerá la disposición de este último y del Reglamento Operativo.

ARTÍCULO 21.- Para todos los efectos derivados de este contrato. La Nación fija domicilio en la calle.....de la Capital Federal y la Provincia en la.....de la Ciudad de.....-En estos domicilios serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones que las partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente Contrato, sometiéndose las mismas para todos los efectos legales, a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Capital Federal. Previa lectura y ratificación y para constancia de lo convenido, las partes intervinientes firman el presente Contrato de Préstamo Subsidiario en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de....., a los.....días del mes de.....de.....-